

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 05
		PÁGINA 1 de 4

MODIFICACION N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO N.º 34-2020

FECHA:	30 DE ABRIL DE 2020	TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION COMERCIAL		
CONTRATISTA:	YEFERSON TORRES GALEANO		
NIT O CEDULA	14.295.838 DE IBAGUE		
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RETIRO E INSTALACION DE MEDIDORES EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA		
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.828.850) MCTE, INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY.		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	NUEVE (09) MESES Y VEINTE (20) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARÁ AL CONTRATISTA EN PAGOS PARCIALES MENSUALES		
CON CARGO AL RUBRO	03060201	No. C.D.P.	2020000205
SUPERVISOR:	DIANA MABEL PADILLA CANDELA –JEFE DIVISION COMERCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES		

Entre los suscritos, **RENÉ BALLÉN VILLAMARÍN**, identificado con C.C. N° 11.385.726 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 004 de enero 30 de 2020 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte el señor **YEFERSON TORRES GALEANO** identificado con C.C. N° 14.295.838 de Ibagué, con domicilio en la calle 14 No. 7-41 Barrio Coburgo del municipio de Fusagasugá, quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la siguiente **MODIFICACION N° 01** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO N° 34- 2020**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que la jefe de la División Comercial de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, supervisora del contrato mediante Memorando 400-M-082-20 dirigido a la gerencia de fecha 30 de abril de 2020, justifica la solicitud para realizar una modificación al contrato, teniendo en cuenta que: (...) *En primera medida es importante recalcar que debido al brote de la enfermedad COVID 19, el Gobierno Nacional en mes de marzo del presente año mediante decreto 457 /2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", estableció en su artículo tercero:*

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

Duafa

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 05
		PÁGINA 2 de 4

De otra parte, se debe tener en cuenta que este tipo de contrato por ser una prestación de servicios para el apoyo a la gestión, no pueden ser suspendidos ni terminados, de acuerdo a lo establecido en el decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica", específicamente en su artículo 16, que reza:

Artículo 16. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

Por lo anteriormente descrito y con esta base jurídica, denótese como la actividad principal del contrato, es decir el retiro e instalación de medidores, no se podrá cumplir la meta totalmente mientras dure la emergencia sanitaria; sin embargo, la División Comercial requiere dar continuidad a las estrategias para reducir la pérdida de agua, por lo que se requiere realizar actividades tales como visitas para determinar el estado y funcionamiento de acometida en general y visitas para realizar inspecciones y verificaciones del funcionamiento de acometidas, logrando establecer informes completos para el SUI e información primordial para la buena toma de decisiones directivas frente al estado de la micro medición; todo ello enmarcado dentro de la obligación específica No. 17 del contrato que establece:

"17. Asistir y apoyar en las visitas programadas por la Empresa, tendientes a determinar el estado y función de las acometidas."

Al realizar el análisis de las actividades requeridas por la División comercial, tal como se expuso anteriormente, se tiene que:

ITEM 1	RETIRO O INSTALACION DE MEDIDOR
	1. Efectuar la notificación al usuario, haciendo firmar la autorización en los respectivos formatos (...)
	1. Retirar los medidores
	2. Hacer la reposición de los medidores.
	3. Diligenciar las actas de retiro de medidores entregando copia al usuario
	4. Entregar diariamente la relación de los medidores instalados y la papelería a la auxiliar administrativa.
ITEM 2	VISITAS PARA DETERMINAR ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACOMETIDA
	1. Diligenciar debidamente las actas inspección, firmarlas, entregar copia al usuario una a la División Comercial.
	2. Colocar el precinto de seguridad a cada medidor inspeccionado y realizar las labores que garanticen un correcto funcionamiento de la acometida.

3. Hacer entrega de notificaciones que se hacen a los usuarios cuando es necesario informar sobre contravenciones a la norma en que están incurriendo.

De acuerdo con los anteriores cuadros, se observa que el ITEM 1 sustenta una mayor actividad en cuanto a mano de obra y tiempo para realizarla, pues comprende cinco actividades dos de las cuales requiere manipular la acometida para realizar el retiro e instalación de los medidores mientras que el ITEM 2 solo conlleva tres actividades por lo siguiente se contempla el pago por ítem de la siguiente manera.

ITEM 1:

Actividad	Valor
Notificación Usuario	= \$1.696
Retirar Medidores	= \$6.931
Reposición de medidores	= \$6.931
Actas de Retiro	= \$1.696
Informe diario relación de medidores	= \$1.696
TOTAL, PAGO POR ITEM 1	= \$18.950

ITEM 2:

Actividad	Valor
Diligenciar las actas	= \$1.696
Colocar precintos y labores para el funcionamiento de las acometidas	= \$1.696
Hacer entrega de las notificaciones	= \$1.696
TOTAL, PAGO POR ITEM 2	= \$5.088

La necesidad del servicio se delimitará de manera mensual para un mayor control de la supervisión en las nuevas actividades requeridas.

En conclusión, puede denotarse como la Administración ha encontrado una situación excepcional para la ejecución del contrato, la cual fue imposible de prever para las partes con toda la diligencia requerida y no es imputable a las mismas, ya que por fuerza mayor ante la modificación del marco normativo, del medio ambiente y de seguridad, nos impide ejecutar la actividad principal del contrato, evidenciando la necesidad de modificar el mismo como única solución para satisfacer el interés público y salvaguardar a los contratistas de prestación de servicios en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que se vive actualmente en el país.

Téngase en cuenta que la modificación no afecta las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato y es una situación diferente de la mera voluntad de los contratantes.

La modificación del contrato relacionado a continuación se hace en el sentido de incluir nuevos ítems y modificar la obligación específica número 1, en concordancia con la obligación específica No. 17 del mismo que permite asistir y apoyar en las visitas programadas por la empresa. 2). Que mediante Acta N° 03 de fecha 30 de abril de 2020, suscrita por la jefe de la División Comercial y el contratista acuerdan modificar parcialmente la cláusula segunda "especificaciones especiales", en el sentido de incluir nuevos ítems y modificar parcialmente la cláusula cuarta-Derechos y Deberes de las partes-Obligaciones específicas del contratista en su numeral 1. 3) Que la presente MODIFICACION, es procedente de conformidad con el manual de contratación de Emserfusa en su capítulo V: ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL numeral 2. Ítem 2.2 Modificaciones a los contratos que expresa: "...La modificación contractual es una manifestación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes y obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, bien sea porque **EMSERFUSA E.S.P.** lo considere pertinente y necesario o a solicitud del contratista. Esta figura es la que comúnmente se conoce como otrosí que consiste en una modificación hecha por las partes de mutuo acuerdo o bilateral...", y en concordancia con la cláusula vigésima del presente contrato "Suspensiones, modificaciones, adiciones y prorrogas". De conformidad con lo anterior se sustenta la necesidad de modificar parcialmente el presente contrato en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar parcialmente el contrato

J. W. J.

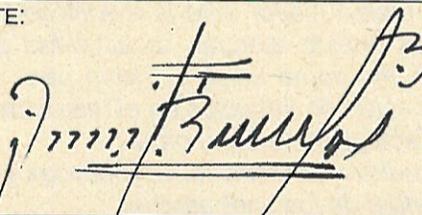
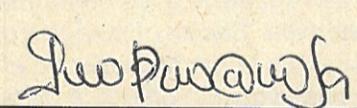
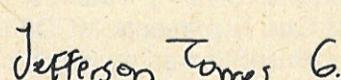
	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 05
		PÁGINA 4 de 4

de prestación de servicios N° 34-2020 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RETIRO E INSTALACION DE MEDIDORES EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA." **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar parcialmente la cláusula Segunda -Especificaciones Especiales, en el sentido de incluir nuevos ítems, la cual quedará así:

PERSONAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	ITEM	ACTIVIDAD	V/R UNIDAD	CANTIDAD MENSUAL	VALOR TOTAL
1	\$ 25.828.850	1	Retiro o instalación de medidor	\$ 18.950	141	\$2.671.950
		2	Visitas para determinar y estado de la acometida en general, así como certificar su óptimo funcionamiento	\$5.088	330	\$1.679.040

PARAGRAFO: Los ítems se desarrollarán de acuerdo con las indicaciones de la supervisión en cuanto a las cantidades y actividades. **CLAUSULA TERCERA:** Modificar parcialmente la Clausula Cuarta- Derechos y Deberes de las Partes: Obligaciones Especificas del Contratista en el numeral 1, el cual quedara así: 1. Realizar reposición de 141 medidores o un máximo de 330 actividades mensuales del ítem 2, de acuerdo con las estipulaciones dadas por la División comercial y el debido proceso legal si se generan el total de ordenen de trabajo para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA:** En los demás aspectos el mencionado contrato sigue vigente.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

CONTRATANTE:  <hr/> RENE BALLEEN VILLAMARIN GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:  <hr/> DIANA MABEL PADILLA CANDELA
ACEPTACIÓN: CONTRATISTA:  <hr/> YEFERSON TORRES GALEANO C.C. 14.295.838 DE IBAGUE	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:  <hr/> NICOLAS ALEJANDRO OTERO GARCIA
NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL	

Revisó: Dra Ana Gladys Rodriguez Garzón- Abogada Contratista 

Elaboro: Lorenia Molina Samacá – Aux Activa 